

12372 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la celebración de congresos, seminarios y jornadas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo.*

La Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de abril de 2000 establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas para la celebración de congresos, seminarios y jornadas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, facultando al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica para la concesión de dichas ayudas.

Para este fin se establece en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003 la concesión de subvenciones que ayuden a la financiación de dichas actividades. Procede, por consiguiente, convocar la concesión de dichas subvenciones con cargo al crédito 12.03.484 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Por todo lo anterior, he tenido a bien disponer:

Apartado 1. Condiciones, objeto y finalidad.

Se convoca la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar la celebración de congresos, seminarios y jornadas relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de abril de 2000.

Apartado 2. Requisitos de los solicitantes.

Las peticiones deberán cumplir los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 14 de abril de 2000, en su apartado segundo:

1. Tener personalidad física o jurídica, de derecho público o privado, española o extranjera.
2. Carecer su actividad de fines de lucro.
3. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social española.
4. Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Apartado 3. Documentación.

A los efectos de lo señalado en el apartado anterior, se aportará la siguiente documentación, que deberá ser original o copia compulsada:

- a) Alternativamente, escritura o documento de constitución, o estatutos o acta fundacional donde consten las normas reguladoras de su actividad, incluyendo la inexistencia de fin de lucro del peticionario y en su caso, la inscripción en el correspondiente registro oficial. Para personas físicas extranjeras, pasaporte, y para personas físicas españolas, documento nacional de identidad.
- b) Tarjeta de identificación fiscal, en su caso.
- c) Aportación de los documentos necesarios que a juicio del peticionario resulten suficientes para acreditar la capacidad y estructura para realizar la actividad para la que se solicita la subvención.
- d) Memoria de las actividades objeto de subvención con inclusión del presupuesto de gastos de las mismas, fecha y lugar de realización, participantes previstos y contenido de las actividades a desarrollar.
- e) Acreditación de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social española, o en su caso declaración del peticionario de no estar sujeto a dicho requisito por ser extranjero.
- f) Declaración expresa de no recibir ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeras que, en conjunto, superen el coste de la actividad a realizar.

Apartado 4. Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ministerio de Asuntos Exteriores (plaza de la Provincia, 1, 28012 Madrid), dirigida al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, o por cualquiera de las formas que prescribe el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentarse la solicitud en lugar distinto a las dependencias de este Departamento ministerial, deberá anunciarse su envío por fax dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores, Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, al número 91-5753914.

Si la petición de subvención no reuniera los datos exigidos en la convocatoria se requerirá a la entidad o persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 para que en un plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

Apartado 5. Financiación.

La financiación de subvenciones se hará con cargo al crédito 12.03.484 del programa 134-A «Cooperación para el Desarrollo», del vigente presupuesto de gastos del Departamento, siendo la cantidad destinada a este fin de 153.250 euros.

Apartado 6. Criterios de valoración.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración para otorgar las subvenciones:

1. Vinculación con los objetivos y fines de la Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1473/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores (modificado por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre), hasta 6 puntos.
2. Repercusión y relevancia pública de la actividad, hasta 2 puntos.
3. Méritos que acrediten las cualidades de la persona o de la entidad para el desarrollo de la actividad, hasta 2 puntos.

Apartado 7. Órgano instructor.

El Órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Subdirector General Jefe de la Oficina de Planificación y Evaluación, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

La instrucción del procedimiento se realizará en los términos previstos en el apartado 5 del Reglamento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993.

Apartado 8. Comisión de Estudio y Asesoramiento.

Las solicitudes y documentación presentadas serán informadas por una Comisión de Estudio y Asesoramiento, cuyo informe será preceptivo y no vinculante. Esta Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Gabinete del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Vicepresidente: El Subdirector General, Jefe de la Oficina de Planificación y Evaluación.

Vocales: Tres Asesores del Gabinete de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, actuando uno de ellos como Secretario de la Comisión.

El funcionamiento de dicha Comisión se ajustará al régimen colegiado establecido en los artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Comisión quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Apartado 9. Resolución.

Visto el informe de la Comisión de Estudio y Asesoramiento, el órgano instructor formulará la oportuna propuesta de Resolución, que al menos deberá contener los siguientes extremos:

Solicitante al que se propone subvencionar.

Criterios de valoración considerados.

Cuantía de la subvención a conceder.

Las propuestas que hayan obtenido al menos 7 puntos en el proceso de valoración, serán elevadas por el órgano instructor a la consideración del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Las subvenciones se concederán, a propuesta del órgano instructor, por Resolución del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la petición de subvención.

Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992. La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

Apartado 10. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a lo siguiente:

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención antes de que transcurran dos meses del término de la misma, mediante la aportación de la documentación señalada en el apartado séptimo de la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 de abril de 2000.

b) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de las actividades subvencionadas la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores-Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, mediante el logotipo previsto en la normativa sobre la imagen institucional de la Administración General del Estado: Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 27 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el Manual de Imagen Institucional de la Administración General de Estado (véase también «Imagen Institucional» en www.map.es).

c) Someterse a la actuación de comprobación que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

Apartado 11. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 abril 2000, lo establecido en la sección cuarta del capítulo primero del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Apartado 12. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 2003.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Cortés Martín.

MINISTERIO DE HACIENDA

12373 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 15 de Junio de 2003 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 15 de Junio de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 47, 38, 44, 34, 26, 22.

Número Complementario: 37.

Número del Reintegro: 6.

El próximo sorteo que tendrá carácter público, se celebrará el día 22 de Junio de 2003 a las 12,00 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta Capital.

Madrid, 16 de Junio de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

12374 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se efectúa convocatoria pública para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los créditos previstos en la Resolución de 8 de abril de 2003.*

Por Resolución de 8 de abril de 2003 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), esta Secretaría de Estado convocó concurso para la selección de entidades bancarias colaboradoras en el programa de créditos a estudiantes universitarios dentro de la convocatoria pública correspondiente al curso 2003-2004.

Resuelta dicha convocatoria con fecha 3 de junio de 2003, procede ahora convocar públicamente a los estudiantes universitarios interesados en solicitar los créditos a que se refiere la citada Resolución de 8 de abril de 2003, en las condiciones que en la misma se describen.

En virtud de ello, previo informe de la Abogacía del Estado, he resuelto:

1. *Objeto y finalidad de la convocatoria*

El objeto de la presente Resolución es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva seleccionando un número determinado de estudiantes beneficiarios de la subvención asociada a los créditos solicitados, hasta el límite de la dotación presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales del Estado de 2002 para ese fin, en concreto 711,12 miles de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.422D.783.

Estas ayudas tendrán como único fin facilitar a los estudiantes la finalización de sus estudios oficiales o de otros complementarios que les permitan su mejor incorporación al mercado laboral.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte destinará la mencionada cantidad a subvencionar, en los créditos que se concedan, el 70 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los mismos, según lo indicado en el punto 5 de la cláusula segunda de la mencionada Resolución de 8 de abril de 2003 por el tiempo de su duración. Las condiciones de los créditos se especifican en el Anexo II de la presente Resolución.

2. *Beneficiarios*

Podrán solicitar los créditos los estudiantes universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 2) Hallarse matriculados en una Universidad española pública o privada legalmente reconocida.
- 3) Para los alumnos de postgrado haber cursado estudios completos de licenciatura, arquitectura o ingeniería. Para los alumnos de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura haber cursado un número de créditos no inferior a 120 o tener aprobados los dos primeros cursos completos si se trata de alumnos del plan antiguo. Para alumnos de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica haber cursado un mínimo de 60 créditos o tener aprobado el primer curso completo si se trata de alumnos del plan antiguo.

3. *Presentación de la documentación y plazo de solicitud*

Las solicitudes deberán presentarse por duplicado en cualquier oficina de las entidades bancarias colaboradoras (en una sola entidad bancaria colaboradora), que figuran relacionadas en el Anexo I de esta Resolución, y en los impresos que al efecto serán facilitados por dichas entidades, y que también estarán disponibles en el servidor de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (<http://www.univ.mecd.es>).

Asimismo, los solicitantes deberán enviar una copia completa del impreso de solicitud, una vez sellada por la entidad bancaria colaboradora a la Dirección General de Universidades (C/ Serrano, 150, 28071 Madrid) dentro del plazo señalado en la presente convocatoria.

El impreso de solicitud irá acompañado de la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para los ciudadanos de los países de la Unión Europea.